*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

***SGS-R-2253-2019***

**Comunicado sobre el registro, durante el año 2019,**

**de los aportes para el financiamiento del**

**Instituto Nacional de Estadística y Censos.**

El Superintendente General de Seguros, a las 12 horas y 40 minutos del veintiséis de agosto de 2019, considerando que:

1. El artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, en concordancia con el literal ñ) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, otorga al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la potestad de aprobar las normas contables que deben observar las entidades sujetas a la regulación y supervisión de la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
2. Mediante artículo 13, numeral 3, del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre de 2009, el CONASSIF aprobó el “Plan de cuentas para entidades de seguros” que es la base para la preparación de los estados financieros y la información complementaria de las entidades supervisadas por la SUGESE. Que el plan de cuentas mencionado para entidades de seguros, será sustituido por una nueva versión a partir del 01 de enero de 2020, según lo aprobado por el CONASSIF mediante artículos 6 y 5, de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018.
3. No se considera oportuno ni factible, en términos operativos, realizar cambios en el plan de cuentas vigente, debido a lo dispuesto en la Ley N° 9694 en torno al financiamiento del INEC, pues esta versión del plan de cuentas regirá hasta el 31 de diciembre de 2019. Además, en la actualidad, los entes supervisados y la Superintendencia, se encuentran en el proceso de implementación de los cambios descritos en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Información Financiera para su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2020. La eventual modificación del plan de cuentas vigente, por los motivos señalados, regiría solo por seis meses y podría retrasar la preparación para la implementación del nuevo plan de cuentas y aumentar los costos de los regulados.
4. Las entidades supervisadas deben implementar las medidas necesarias para el control de las obligaciones ordenadas en el artículo 40 de la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ley N° 8228, sin embargo, es necesario definir las cuentas que, transitoriamente, se utilizarán para los registros contables correspondientes, bajo la estructura del “Plan de Cuentas para las Entidades Supervisadas por SUGESE” vigente.
5. La Superintendencia, a efecto de implementar la operativa relacionada con el registro del aporte para el financiamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos tramitará, para la aprobación del CONASSIF, los cambios necesarios en los anexos del Reglamento de Información Financiera que regiría a partir de enero de 2020, lo cual será comunicado oportunamente a las entidades supervisadas.

**Comunica:**

1. Durante el segundo semestre de 2019, las entidades supervisadas deberán registrar el aporte para el financiamiento del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), correspondiente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de las primas de todos los seguros vendidos en el país a partir del 13 de junio de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

| **Plan de Cuentas Entidades de Seguro** | |
| --- | --- |
| **Codificación** | **Nombre** |
| 2.040.020.990 | Otras cuentas y comisiones por pagar **(i)** |
| 4.060.090.990.M.990 | Otros gastos operativos varios**(ii)** |
| **(i)** En esta subcuenta se registra la obligación que tiene la entidad de seguros frente al Ministerio de Hacienda, como recaudador del 0,5% ordenado en el artículo 40 de la Ley N° 8228 para el financiamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos. | |
| **(ii)** En esta subcuenta se registran los gastos derivados del 0,5% ordenado en el artículo 40 dela Ley N° 8228 para el financiamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos. | |

1. Con el fin de implementar lo indicado y mantener el control de las obligaciones relacionados con el 0,5% de las primas a que refiere el artículo 40 de la Ley N° 8228 para el financiamiento del INEC, las entidades deberán llevar los auxiliares contables que sean necesarios.
2. Para el segundo semestre de 2019, en los primeros cinco días hábiles de cada mes, las entidades aseguradoras deberán remitir el siguiente informe a la dirección [sugese@sugese.fi.cr](mailto:sugese@sugese.fi.cr), firmado mediante certificado digital por el representante legal y el contador de la entidad.[[1]](#footnote-1)

**Aporte al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)**

**Código de la Entidad1/**

**Al \_\_ de \_\_ de \_\_\_\_2/**

| Ramo3/ | Monto Primas Directas en Moneda Nacional4/ | Monto a pagar en moneda nacional (0,5% \* monto primas directas)5/ | Monto Primas Directas en Moneda Extranjera4/ | Monto a pagar en moneda extranjera (0,5% \* monto primas directas)5/ |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Automóvil |  |  |  |  |
| Vehículos Marítimos |  |  |  |  |
| Aviación |  |  |  |  |
| Vehículos ferroviarios |  |  |  |  |
| Mercancías Transportadas |  |  |  |  |
| Incendio y líneas aliadas |  |  |  |  |
| Otros daños a los bienes |  |  |  |  |
| Responsabilidad Civil |  |  |  |  |
| Crédito |  |  |  |  |
| Caución |  |  |  |  |
| Pérdidas pecuniarias |  |  |  |  |
| Agrícolas y pecuarios |  |  |  |  |
| Defensa Jurídica |  |  |  |  |
| Seguro Obligatorio Automóviles (SOA) |  |  |  |  |
| Seguros de Asistencias de ramos generales |  |  |  |  |
| Seguros Misceláneos Generales |  |  |  |  |
| Vida |  |  |  |  |
| Rentas |  |  |  |  |
| Accidentes |  |  |  |  |
| Salud |  |  |  |  |
| Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo (SRT) |  |  |  |  |
| Seguros de Asistencias de ramos personales |  |  |  |  |
| Los seguros vinculados con fondos de inversión |  |  |  |  |
| Seguros Misceláneos Personales |  |  |  |  |
| TOTAL |  |  |  |  |

**NOTAS EXPLICATIVAS:**

1/ Código de la aseguradora, corresponde a la licencia de funcionamiento.

2/ El reporte de la información es mensual, es decir, se incluye únicamente el flujo de cada mes, no es acumulativo.

3/ Clasificación de ramos vigente, de conformidad con el *Anexo 1 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por Sugese.* Solo debe remitirse información de aquellos ramos incluidos en la categoría autorizada por la Superintendencia y que hayan generado un ingreso por la colocación de primas.

4/Primas directas: corresponde a las primas comerciales emitidas, de pólizas suscritas con posterioridad al 13 de junio de 2019, por operaciones de seguro directo durante el periodo para el cual se reporta la información, efectivamente pagadas a la entidad, menos las anulaciones (siempre que haya recursos económicos de por medio) y devoluciones presentadas en dicho periodo. No se incluyen las primas recibidas por reaseguro. Exprese el monto con, al menos, dos decimales. Se permiten montos negativos, cero o positivos.

[[2]](#footnote-2)5/ El monto a pagar se reporta en la misma moneda que está denominado el seguro que le dio origen, sea moneda nacional o en moneda extranjera, es decir, cuando el reporte corresponda a moneda extranjera, no se debe realizar la conversión a colones. En caso que se emitieran primas en diversas monedas extranjeras, deberá reportarse lo correspondiente en forma independiente.

1. Para el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 31 de agosto de 2019, las entidades aseguradoras deben enviar el informe consignado en el apartado anterior, a más tardar el 13 de setiembre de 2019, a la dirección [sugese@sugese.fi.cr](mailto:sugese@sugese.fi.cr), firmado mediante certificado digital por el representante legal y por el contador de la entidad.



1. Modificado mediante resolución SGS-R-2260-2019 del 23 de setiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-1)
2. Modificado mediante resolución SGS-R-2260-2019 del 23 de setiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-2)